

Resolución RT 0484/2018

N/REF: RT 0484/2018

Fecha: 20 de febrero de 2019

Reclamante:

Dirección:

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Alía (Extremadura)

Información solicitada: Resultados analíticos agua potable núcleos de población de Alía.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó, al amparo de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública</u> <u>y buen gobierno</u>¹ (en adelante, LTAIBG), con fecha 24 de septiembre de 2018, la siguiente información:
- "PRIMERO.- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población de Alía, (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.
- SEGUNDO.- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población de La Calera, en el término municipal de Alía (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.
- TERCERO.- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población del Poblado de Cijara, en el término municipal de Alía (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales <u>www.consejodetransparencia.es</u>

Página 1 de 4

¹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887



- CUARTO.- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población de Puerto Rey, en el término municipal de Alía (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad".
- 2. Al no verse atendida su solicitud, el reclamante presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG.
- 3. Con fecha 8 de noviembre de 2018 este Consejo dio traslado de la reclamación a la Secretaría General de Administración Pública de la Junta de Extremadura, al objeto de que se pudieran formular por el órgano competente las alegaciones que se considerasen oportunas.
 - En la fecha de dictar esta resolución no se habían recibido alegaciones procedentes del órgano competente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
- 2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta⁴ de la LTAIBG, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- 3. La LTAIBG, en su <u>artículo 12</u>⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

Página 2 de 4

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales <u>www.consejodetransparencia.es</u>

² https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

³ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/transparencia/portal transparencia/informacion econ pres esta/convenios/conveniosCCAA.html

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12



sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En el caso de esta reclamación resulta evidente que la información solicitada tiene la condición de información pública, en la medida en que obra en poder de una entidad obligada por la LTAIBG, el ayuntamiento de Alía, que la ha elaborado en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas (abastecimiento de agua potable a domicilio, artículo 25⁷ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local).

Dado que, como acaba de indicarse, la información solicitada tiene la consideración de información pública y que no se han recibido alegaciones por parte del ayuntamiento de Alía que determinen la posible concurrencia de los límites recogidos en los artículos 14^8 y 15^9 de la LTAIBG, ni la existencia de causas de inadmisión del artículo 18^{10} , este Consejo considera que procede estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Primero: ESTIMAR la reclamación presentada por su objeto información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo: INSTAR al AYUNTAMIENTO DE ALÍA a que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, facilite al interesado la siguiente información:

- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población de Alía, (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.
- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población de La Calera, en el término municipal de Alía (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.
- Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población del Poblado de Cijara, en el término municipal de Alía (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales <u>www.consejodetransparencia.es</u>

Página 3 de 4

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392&tn=1&p=20180804#a25

⁸ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18



 Todos los resultados analíticos del agua potable con que se abastece al núcleo de población de Puerto Rey, en el término municipal de Alía (exámenes organolépticos y análisis completos, de control y de radiactividad), desde el 22 de mayo de 2011 hasta la actualidad.

Tercero: INSTAR al AYUNTAMIENTO DE ALÍA a que, en el mismo plazo máximo de 20 días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el <u>artículo 23</u>, número 1¹¹, de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno</u>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 112.2</u> ¹² de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</u>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

13 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales www.consejodetransparencia.es

Página 4 de 4

¹¹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112